

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cartago-Valle del Cauca. Junio 26 de 2020. A despacho del señor Juez, la presente actuación, informándole que la parte accionada la Fiduprevisora S.A., oportunamente allegó escrito, pronunciándose respecto del cumplimiento fallo de tutela.

Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, junio veintiséis (26) de mil veinte (2020).

Auto interlocutorio 270

Referencia:

Acción:	TUTELA
Radicación número:	76-147-33-33-001-2020-00021-00
Accionante:	JULIAN FERNANDO SOLEIBE ROLDAN
Accionado:	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG- Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.-A.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que se observa que la entidad accionada, la Fiduprevisora S.A, allega escrito con fecha 19 de junio de 2020, mediante la cual afirma que actuando como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ya ha cumplido con el fallo de tutela proferido en estas diligencias, comoquiera que ha emitido respuesta de fondo a la petición del accionante y ha procedido a notificarla a la parte accionante, respecto a la petición del 14 de noviembre de 2019, por la cual se petición el reconocimiento y pago de sanción moratoria de conformidad con la Ley 0171 de 2006, informándole al abogado Cristian Camilo Gómez Villada (allega el escrito), que una vez consultado el aplicativo oficial del Fondo, hacen saber que su solicitud fue aprobada, pero que los recursos para su pago, se encuentra regulados por el parágrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 (lo transcribe), con aplicación de diferentes trámites explicados en su misma contestación, solicitando que se declare una carencia actual de objeto por hecho superado, el despacho observando que efectivamente se ha cumplido con lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha febrero 11 de 2020, modificado mediante sentencia del 24 de marzo del mismo año, proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que precisamente disponía lo siguiente:

“

“SEGUNDO: ORDENAR al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG- y a la FIDUPREVISORA S.A. si aún no lo han hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, adelanten las acciones necesarias, a fin de que otorguen la respuesta de fondo, clara y precisa a la petición elevada por el señor JULIAN SOLEIBE ROLDAN a través de apoderado judicial el 14 de noviembre de 2019, respecto de la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria de que trata la Ley 1071 de 2006. La respuesta a la petición deberá ser debidamente notificada al interesado”.

Y Observando que se ha respondido lo relacionado con la petición objeto de estudio en esta actuación, accediéndose al reconocimiento de su sanción por mora, e informando pertinente acerca de su pago, no existiendo otra actuación pendiente de la accionada, se ordena, primero, no continuar con el trámite del presente incidente de desacato por el cumplimiento de la respectiva sentencia de tutela, disponiéndose la terminación del mismo, y segundo, el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**ORIGINAL FIRMADO
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**